

INFORME SECRETARIAL. Cali, 8 de octubre de 2021. A Despacho, informando que el apoderado de la parte demandante, quien fue la única persona que se conectó a la audiencia señalada para el día 09/09/2021 a las 09:00 a.m., y remitió al correo institucional, dentro del término, excusa por la incomparecencia de su representado a la audiencia. La parte demandada no se excusó. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 311

Radicación 2020-00027

Cali, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de DIVORCIO, promovido mediante apoderado judicial por DUVER LUCUMI MARULANDA, en contra de MARIA RUBIELA MURILLO IBARGUEN, se programó la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el 9 de septiembre de 2021 a las 09:00 A.m. Sin embargo, la misma no pudo realizarse ante la ausencia de ambas partes a la audiencia, conforme lo establece el artículo 372-2 C.G.P., puesto que concurrió el apoderado judicial del demandante, como se desprende del informe secretarial que antecede.

SE CONSIDERA

En los términos del inciso segundo, numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso".

En relación con las justificaciones posteriores a la audiencia, establece el inciso segundo del numeral 3 de la norma en cita que solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia, y obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito y "solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivando de la inasistencia".

En el caso que nos ocupa, presentándose oportunamente la excusa por la parte demandante, derivadas de una fuerza mayor, pues según indica el apoderado, su representado no pudo conectarse por fallas generadas por la plataforma LIFESIZE, y aporta pantallazos de ello, por lo que se aceptará la excusa de la parte actora, y en consecuencia, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, y se harán las advertencias correspondientes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

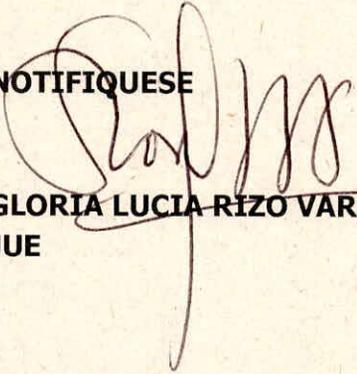
PRIMERO: SEÑALAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el Art. 372 del C.G.P., el día **27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: PREVENIR a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 15-10-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ